

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

12331/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día siete de junio de dos del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 12331/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] quien ha solicitado la información referente a: " *Cotizantes al ISSS por rango salarial y tamaño de empresa. Favor enviar información en formato Excel según modelo anexo. Número de cotizantes del sector privado al ISSS para enero de 2022 según actividad económica, tamaño de empresa en los siguientes rangos (1 a 10, 11 a 50, 51 a 100, 101 a 250, 251 a 500, 501 a 1000, 1001 a 1500, 1501 a 2000, más de 2000) y rango salarial en los siguientes rangos (0 a 304, 305 a 320, 321 a 325, 326 a 330, 331 a 335, 336 a 340, 341 a 350, 351 a 360, 361 a 370, 371 a 400, 401 a 450, 451 a 500, 501 a 600, 601 a 700, 701 a 800, 801 a 900, 901 a 1000, 1001 a 1500, 1501 a 2000, 2001 a 3000, 3001 a 4000, 4001 a 5000, 5000 en adelante)*". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, se realizó prevención ya que se indicó era necesario enviara su solicitud debidamente firmada, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 letra d) que literalmente dice: "*(...) La solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos (...) que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.*"

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

